SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

00018

I N D I C E

TITULO PRIMERO

DECLARACION DE PRINCIPIOS

TITULO SEGUNDO

ESTATUTO:

CAPITULO I	De la Constitución, Domicilio, Duración, Lema y Fines del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores....	3
CAPITULO II	De los Miembros del Sindicato, Requisitos, Obligaciones y Derechos.....	6
CAPITULO III	De la Soberanía y Gobierno del Sindicato.....	9
CAPITULO IV	Del Comité Ejecutivo, su Integración, Facultades y Obligaciones	11
CAPITULO V	De las Comisiones Autónomas.....	23
CAPITULO VI	De las Normas Disciplinarias y de las Sanciones...	27
CAPITULO VII	De las Cuotas Sindicales.....	30
CAPITULO VIII	De las Elecciones.....	31
CAPITULO IX	De la Disolución del Sindicato.....	33
CAPITULO X	De las Reformas a este Estatuto.....	34

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

TITULO PRIMERO

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores declara:

I. Que de acuerdo con las normas establecidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, los trabajadores ejercerán el derecho de asociación en defensa de sus intereses y salvaguarda de sus garantías.

II. Que el respeto a los principios de libertad y autodeterminación que sustentan la independencia de los Organismos Sindicales, por considerar que el movimiento social organizado, con plena autonomía y conciencia de sus deberes y derechos, garantice la permanencia de las instituciones revolucionarias del país.

III. Que para la defensa de los derechos de los trabajadores, la asociación sindical constituye el medio idóneo para preservar sus conquistas, para ello es necesario que todos juntos, dirigentes y dirigidos, formen una unidad sólida e indestructible, con la convicción de que de esta unidad, depende la existencia misma de la Organización.

IV. Pugnar porque las leyes y reglamentos evolucionen como consecuencia de las conquistas sociales de nuestra clase trabajadora, respondiendo a las exigencias de los cambios sociales.

V. Que con fundamento en las leyes aplicables, defenderá contra cualquier allanamiento o violación a las mismas, a los trabajadores agrupados en la asociación.

VI. El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores será miembro de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION, LEMA Y FINES DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

ARTICULO 1. Los trabajadores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores constituyen su agrupación sindical tomando como base la voluntad expresada en el Acta Constitutiva de fecha 5 DE JULIO DE 1995 y en apoyo en las normas contenidas en el Título Cuarto Capítulo Primero de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B, del Artículo 123 Constitucional.

ARTICULO 2. La Agrupación se denominará "Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores" y su lema será "Por la Unidad y el Mejoramiento de los Trabajadores".

ARTICULO 3. El domicilio legal del Sindicato es la Ciudad de México o el lugar donde llegaran a residir los Poderes de la Federación.

ARTICULO 4. La duración del Sindicato será por tiempo indefinido.

ARTICULO 5. El Sindicato persigue los siguientes fines:

I. Defenderá los derechos de los trabajadores miembros del Sindicato en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en sus intereses colectivos e individuales contra cualquier allanamiento o violación a la misma.

II. Procurar la capacitación técnica y profesional de sus agremiados mediante el perfeccionamiento y correcta aplicación del Reglamento de Capacitación.

III. Promover y mantener relaciones con otros sindicatos y la unidad y solidaridad entre los miembros que lo integran.

IV. Impedir por todos los medios a su alcance que sea violado lo establecido en todos los Reglamentos en vigor.

V. Fomentar el ejercicio del Deporte entre sus agremiados.

VI. Procurar el mejoramiento del servicio médico requerido y, que los beneficios de éste, alcancen a todos los miembros y sus derechohabientes.

VII. Desarrollar una labor educativa, tendiente a robustecer conciencia de clase.

VIII. Pugnar por que todos los miembros del Sindicato tengan conciencia de su deber para con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

IX. Gestionar que se procuren a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido, de acuerdo a la fracción V del artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

X. Luchar porque se indemnice a aquellos trabajadores que sean reajustados en los términos que señala el Estatuto Jurídico.

XI. Vigilar la correcta aplicación de los Seguros de Vida y de Retiro contratados para los trabajadores de la Comisión.

XII. Vigilar que se cumpla con lo dispuesto en la Ley Burocrática Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, en la Ley del ISSSTE, Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de las Comisiones de Escalafón, Selección, Capacitación y Seguridad e Higiene vigentes y demás disposiciones aplicables al trabajador y su relación laboral.

XIII. Pugnará por evitar los sistemas de trabajo que aniquilen las fuerzas fisicas o mentales del trabajador, o que impliquen una distribución injusta de labores.

XIV. Luchará por el establecimiento de una Guardería Infantil en la medida que lo requieran las necesidades del trabajador.

XV. Pugnará por la resolución integral del problema de la habitación que confrontan los trabajadores, mediante la construcción de multifamiliares de rentas módicas, adquisición de casas, o de terrenos para fincar la colonia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

XVI. Luchará por obtener arreglos con casas comerciales que proporcionen ropa, calzado y artículos de primera necesidad a precios económicos y con facilidades de pago.

XVII. Luchará porque a sus agremiados que reúnan los requisitos de responsabilidad y capacidad profesional, técnica o administrativa, les den preferencia las autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para ocupar los puestos mejor remunerados existentes o de nueva creación, así como también para evitar que se supriman las plazas que lleguen a quedar vacantes.

XVIII. Pugnará porque a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se le hagan las reformas que sean necesarias, para que la misma esté en consonancia con el progreso social.

XIX. Publicará con regularidad un boletín informativo del Sindicato, para tener informados a sus miembros de las actividades que se desarrollen.

XX. Respetará las diferentes ideologías de sus miembros en lo que se refiere a los aspectos político o social, siempre que las mismas no pongan en peligro la integridad del Sindicato.

XXI. Proscribe de su organización el continuismo sindical.

XXII. Luchará porque en la medida en que se realicen los postulados del Sindicato, se planteen otros nuevos, siempre con la mira del mejoramiento integral de los agremiados en concordancia con el progreso social.

XXIII. Pugnará por administrar a través de personal especial una Caja de Ahorros que se regirá por el Reglamento aprobado por la Asamblea General.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO REQUISITOS, OBLIGACIONES, DERECHOS

ARTICULO 6. Para ser miembro del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere:

I. Ser trabajador de base en los términos expuestos por el Artículo 6° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

II. Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato el ingreso o reingreso con fundamento en el Artículo 69 de Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

III. Ser aprobada su solicitud por el Comité Ejecutivo Nacional.

IV. Protestar cumplir éste estatuto y las disposiciones que de él emanen.

ARTICULO 7. Son obligaciones de los miembros del Sindicato, las que se señalan a continuación:

I. Todas las que señala la Ley Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

II. Cumplir con lo dispuesto en este Estatuto, Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de las Comisiones de Escalafón, Selección, Capacitación y Seguridad e Higiene vigentes y cualquier otra disposición que regule la vida laboral de los trabajadores sindicalizados.

III. Asistir puntualmente a las Asambleas que se convoquen y permanecer en ellas hasta su terminación.

IV. Emitir su voto en elecciones y Asambleas del Sindicato.

V. Asistir puntualmente a las manifestaciones en las que el Sindicato deba hacer acto de presencia para fines de interés colectivo.

VI. Cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por Asamblea, contenidas en este Estatuto.

VII. Guardar orden y compostura durante las Asambleas así como guardar el debido respeto a la vida privada de los compañeros, al tomar parte en las discusiones.

VIII. Guardar absoluta reserva ante personas ajenas al Sindicato de los acuerdos tomados en Asamblea, así como de las comisiones que requieran discreción.

IX. Dar aviso al Comité Ejecutivo Nacional de todo aquello que pueda afectar la buena marcha del Sindicato.

X. Cumplir los acuerdos de las Asambleas.

XI. Comunicar por escrito al Comité Ejecutivo Nacional su cambio de domicilio, remociones, ascensos, suspensiones, etc., que sufra en su trabajo.

ARTICULO 8. Los miembros del Sindicato, excepción hecha de los que como sanción están suspendidos, tendrán los siguientes derechos:

I. Todos los que otorga la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Leyes Supletorias, así como los establecidos en las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de las Comisiones de Escalafón, Selección, Capacitación y Seguridad e Higiene vigentes y otros de orden interno.

II. A participar con voz y voto en las Asambleas del Sindicato.

III. A ser electos para los puestos de representación sindical, de acuerdo al Artículo 29 de este Estatuto.

IV. A las prestaciones y servicios sociales que se obtengan a través del Sindicato o que éste otorgue.

V. A ser defendido por el Sindicato en los casos en que se afecten o lesionen sus derechos, o en los casos en que se susciten conflictos por el trabajo o a consecuencia de éste.

VI. A solicitar y recibir información del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, así como de exigir copia de la documentación que estime conveniente de los asuntos que le afectan.

VII. A ser enterado de los movimientos de fondos del Sindicato trimestralmente, o cuando se solicite en la forma establecida en la fracción IX.

VIII. A disfrutar todos los beneficios que otorga el Sindicato.

IX. A solicitar con el 30% de los miembros del Sindicato, cuando menos, se convoque a Asamblea Extraordinaria por causa justificada por violaciones a los Estatutos o para resolver asuntos que afecten sustancialmente la vida de la agrupación.

X. Que se les proporcionen ejemplares de todas las disposiciones legales vigentes que rijan la Agrupación.

XI. En caso de negligencia o falta de atención por parte de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, respecto de las actividades que estén obligados a desempeñar en su cargo, podrá recurrir directamente al Comité Ejecutivo Nacional en pleno.

ARTICULO 9. El empleado de base que sea removido a un empleo de confianza, queda suspendido en sus derechos y obligaciones con el Sindicato; en la inteligencia de que, al volver a su puesto de base, cesará la suspensión, pero no podrá ocupar ningún puesto de representación sindical sino hasta un año después de dejar su puesto de confianza.

ARTICULO 10. El carácter de miembro del Sindicato se pierde:

I. Por renuncia o abandono de empleo.

II. Por incapacidad total o permanente del trabajador.

III. Por jubilación.

IV. Por resolución del H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que cause ejecutoria.

V. Por expulsión decretada en los términos del Artículo 74 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los miembros que hubieran sido expulsados del Sindicato, no podrán reingresar al mismo por ningún motivo.

CAPITULO III

DE LA SOBERANIA Y GOBIERNO DEL SINDICATO

ARTICULO 11. La autoridad, soberanía y gobierno del Sindicato residen en la voluntad de sus miembros, expresada libremente a través de sus Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, mediante los siguientes órganos:

I.	Legislativo.	Asamblea General.
II.	Ejecutivo.	Comité Ejecutivo Nacional.
III.	Vigilancia.	Comisión de Vigilancia.
IV.	Justicia.	Comisión de Honor y Justicia.

Las obligaciones y atribuciones de los cuerpos antes citados están contenidos en este Estatuto.

ARTICULO 12. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, son reuniones que celebran los trabajadores para acordar y resolver asuntos de interés general. Estas serán presididas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y se celebrarán en el lugar que determine el Pleno del propio Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 13. Las Asambleas Generales Ordinarias se regirán por lo que en ellas se resuelva en las Asambleas inmediatas anteriores y en las Asambleas Extraordinarias, solamente se tratarán los asuntos para los que fueron convocadas.

ARTICULO 14. El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, citará a Asamblea General Ordinaria cuando menos cada seis meses, para informar de las labores desarrolladas, las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias deberán contener el Orden del Día y se expedirán con ocho días hábiles de anticipación como mínimo, publicándose en las vitrinas destinadas a información.

ARTICULO 15. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional en todo tiempo cuando haya asunto grave o urgente que requiera solución, o a petición del 30% de los miembros del Sindicato, fundándose en la necesidad apremiante de que se decida sobre algún asunto de la competencia de la Asamblea General.

En caso de no convocar el Comité Ejecutivo Nacional en un plazo de treinta días naturales, contados desde la fecha de haber sido requerido por escrito y conteniendo las firmas del 30% de los miembros del Sindicato, lo harán conjuntamente las Comisiones de Honor y Justicia y la de Vigilancia, a petición de las tres cuartas partes de los miembros del Sindicato, siendo obligatoria para el Comité Ejecutivo Nacional la realización de la misma.

ARTICULO 16. Los acuerdos y resoluciones de Asambleas, serán tomados cuando haya quórum legal o sea, con la asistencia del 50% más uno de los miembros del Sindicato. De no llevarse a cabo la Asamblea por falta de quórum legal, se convocará a una segunda Asamblea en la que los acuerdos y resoluciones serán válidos independientemente del número de asistentes.

ARTICULO 17. Los acuerdos de las Asambleas tendrán siempre el carácter de obligatoriedad para todos los miembros del Sindicato y solamente podrán invalidarse por acuerdo de Asamblea.

ARTICULO 18. Los acuerdos, convenios, resoluciones y en general todas aquellas disposiciones que afecten los intereses de los trabajadores, deberán ratificarse mediante Asamblea en un término de treinta días hábiles.

ARTICULO 19. Todo asunto que se ponga a consideración de la Asamblea, será turnado al Secretario o Comisión respectivo para su estudio y dictamen de solución, quienes en la misma Asamblea fijarán plazo y señalarán la forma en que darán la respuesta correspondiente.

ARTICULO 20. En el seno del Sindicato nadie puede reclamar derechos si no cumple con sus obligaciones.

00028

CAPITULO IV

DEL COMITE EJECUTIVO, SU INTEGRACION, FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 21. El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, estará representado por el Comité Ejecutivo Nacional que tendrá las facultades y atribuciones señaladas en este Estatuto.

ARTICULO 22. Los elementos que integran el Comité Ejecutivo Nacional serán designados por mayoría de votos, según las normas establecidas en el capítulo respectivo y durarán en funciones tres años contados a partir del 5 de JULIO del año de su elección.

ARTICULO 23. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

I. Secretario General.
II. Secretario de Trabajo y Conflictos.
III. Secretario de Organización y Propaganda.
IV. Secretario de Previsión Social.
V. Secretario de Promociones Económicas.
VI. Secretario de Finanzas.
VII. Secretario de Educación y Actividades Culturales.
VIII. Secretario de Acción Política.
IX. Secretario de Actividades Deportivas.
X. Secretario de Acción Femenil y Juvenil.
XI. Secretario de Actas y Acuerdos.
Poropietario y Suplente.
XII. Comisión de Escalafón.
Dos Propietarios y Suplente.
XIII. Comisión de Selección.
Dos propietarios y Suplente.
XIV. Comisión de Capacitación.
Dos Propietarios y Suplente.
XV. Comisión de Vigilancia.
Un Presidente y dos Secretarios.
XVI. Comisión de Honor y Justicia.
Un Presidente y dos Secretarios.
XVII. Comisión de Higiene y Seguridad.
Dos Propietarios y un Suplente.

ARTICULO 24. Cada miembro del Comité Ejecutivo Nacional es responsable de su Secretaría, por lo que se obliga a desempeñar su cometido con lealtad y honradez.

ARTICULO 25. Los trabajos de cada Secretaría deben realizarse en perfecta coordinación con las demás, por lo que cada Secretario es responsable de las resoluciones o acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 26. Cada Secretaría y Comisión, deberá presentar al Secretario General del Sindicato, su informe de actividades trimestralmente y al fin de su gestión, entregar el inventario de sus actividades para que se lleve a cabo la entrega por conducto del Secretario General, al nuevo Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 27. Ningún Secretario o Representante podrá interferir en las atribuciones de otro, ni ocupar dos carteras simultáneamente.

ARTICULO 28. El Comité Ejecutivo Nacional designará por escrito a los miembros del mismo que gozarán de licencia.

ARTICULO 29. Para poder ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional se requiere:

I. Ser trabajador de base.

II. Conocer directamente o por propia experiencia como trabajador, las necesidades de los miembros del Sindicato. Para tal efecto, deberán tener una antigüedad sindical mínima de un año.

III. Tener limpia trayectoria sindical, esto es, en caso de haber ocupado puesto representativo, no haber sido depuesto del mismo, por acuerdo de Asamblea.

IV. Estar al corriente en el pago de cuotas sindicales, abonos a la caja de ahorros y préstamos.

V. Hoja de servicios intachable, emitida por autoridad sindical competente y antecedentes de laboriosidad reconocida.

VI. Ser electos mediante voto secreto y directo de los trabajadores sindicalizados.

VII. No estar suspendido en sus derechos sindicales, en los términos establecidos por este Estatuto.

ARTICULO 30. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional no podrán ser electos en el mismo puesto para el ejercicio inmediato.

ARTICULO 31. Son Facultades y Obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Cumplir y hacer cumplir en todas sus partes este Estatuto y los acuerdos emanados de las Asambleas Generales.

II. Otorgar y firmar toda clase de acuerdos, documentos convenidos en Asambleas, realizar los pagos que procedan o recibir las cantidades y objetos que el Sindicato deba recibir.

III. Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias cuando menos cada seis meses y a las Asambleas Generales Extraordinarias conforme a los artículos 14 y 15 de este Estatuto.

IV. Atender e intervenir para resolver los asuntos que afecten a los miembros del Sindicato, así como citar para concurrir al domicilio sindical o al lugar que estime conveniente a cualquiera de sus agremiados para la tramitación de asuntos sindicales de su competencia.

V. Atender el despacho de la correspondencia y la solución de los asuntos de sus respectivas Secretarías, de acuerdo con el Secretario General.

VI. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional en sus respectivas labores sindicales se ayudarán mutuamente, de conformidad con los acuerdos que se tomen en los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, siguiendo las indicaciones del Secretario General. Los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional deberán llevarse a cabo cuando menos una vez al mes.

VII. Recibir y atender a los agremiados que fueren a tratar asuntos de la competencia de sus respectivas Secretarías.

VIII. Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

IX. El Comité Ejecutivo Nacional rendirá trimestralmente y por escrito informe relativo al desarrollo de los asuntos a su cargo, para conocimiento de sus agremiados. Asimismo, permitirá la revisión de la contabilidad por representantes nombrados en Asamblea para tal efecto.

X. Los Secretarios se sustituirán en el desempeño de sus funciones cuando falte uno de sus integrantes, en la forma indicada en este Estatuto y con carácter definitivo el Secretario General nombrará a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional que sustituyan a los que dejen de actuar en su representación por renuncia, licencia, expulsión, etc.

XI. Velar por las conquistas sindicales y por el prestigio del Sindicato, defendiéndolo de cualquier ataque injustificado que se haga.

XII. Dirigir y supervisar los trabajos de las Comisiones de Escalafón, Selección, Capacitación, y Seguridad e Higiene.

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo y cualquier otra disposición legal en vigor.

XIV. Igualmente, se opondrá terminantemente cuando sin justa causa se niegue el ascenso escalafonario que conforme a derecho le corresponda a un miembro del Sindicato.

XV. Aplicar sanciones, en los términos del capítulo VI de este Estatuto.

XVI. Las demás que le confieran los acuerdos de Asamblea.

XVII. Formular las iniciativas de reformas o adiciones a este Estatuto y someterlas a la aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 32. El Primer Comité Ejecutivo Nacional, así como los subsecuentes tienen como plazo improrrogable, un mes para entregar al Comité Ejecutivo Nacional entrante, en debida forma, todos los asuntos a su cargo y el manejo de fondos. En este mes no actuará por carecer de personalidad jurídica para hacerlo.

ARTICULO 33. Queda prohibido a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional celebrar convenios y contraer compromisos de cualquier orden que perjudiquen al Sindicato.

ARTICULO 34. Son atribuciones del Secretario General:

I. Representar legalmente al Sindicato y al Comité Ejecutivo Nacional.

II. Promover todo lo que redunde en beneficio del Sindicato. Para este fin establecerá y mantendrá relaciones con la FSTSE y Sindicatos que la agrupan.

III. Formular la Orden del Día para las Asambleas Generales Ordinarias y todos los actos de índole sindical.

IV. Administrar las oficinas de la Agrupación.

V. Instalar y presidir los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Sindicato.

VI. Velar por el cumplimiento del Estatuto y Acuerdos de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Para tal efecto, consignará a la Comisión de Honor y Justicia a cualquier miembro del Sindicato que con sus actos viole el Estatuto, traicione o comprometa el buen nombre e integridad de la Agrupación.

VII. Rendir, ante las Asambleas, informe de las actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional, en el plazo transcurrido entre una Asamblea y otra.

VIII. Acordar y firmar con todos los Secretarios la correspondencia relativa a sus Secretarías.

IX. Autorizar bajo su responsabilidad los pagos que deba realizar la Tesorería del Sindicato. Las erogaciones extraordinarias procederán siempre que se hayan convenido en Pleno del Comité Ejecutivo Nacional.

X. Hacer entrega de la documentación general del Sindicato bajo su responsabilidad al nuevo Comité Ejecutivo Nacional, en caso de renovación de éste.

XI. Las demás que le confieren el Estatuto de los Trabajadores del Estado.

XII. Vigilar y pedir cuentas a cada una de las carteras cuando lo considere conveniente.

ARTICULO 35. Atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

I. Sustituir al Secretario General en sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

II. Vigilar que los derechos establecidos en las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de las Comisiones de Escalafón, Selección, Capacitación y Seguridad e Higiene y cualquier otra disposición legal en vigor, sean respetados y hechos efectivos en todos los casos por las Autoridades de la Comisión, realizando con el Secretario General, las debidas representaciones.

III. Intervenir, inmediatamente en la solución de conflictos de tipo laboral como reajustes, suspensiones, ceses, etc.

IV. En todos los casos, actuará de acuerdo con el Secretario General a quien auxiliará en los conflictos laborales que se presenten.

V. Asesorar y representar a los trabajadores, junto con el Secretario General ante el H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

VI. Abocarse al estudio y resolución de las demandas de aumentos de salario a los trabajadores, proponiendo en su caso, alternativas de solución.

VII. Las demás que le confieran los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y Asambleas.

ARTICULO 36. Son atribuciones del Secretario de Organización y Propaganda:

00033

I. Sustituir al Secretario de Trabajo y Conflictos en sus faltas accidentales, temporales o definitivas.

II. Dar a conocer periódicamente a los agremiados los derechos que se consignan en este Estatuto.

III. Atender a la Organización interna del Sindicato.

IV. Coordinar su acción con las demás Secretarías, para elevar la conciencia de clase de los agremiados y la debida organización de los mismos.

V. Representar al Comité Ejecutivo Nacional en los actos inherentes a su cargo.

VI. Coordinadamente con el Comité Ejecutivo Nacional, realizar los preparativos para Asambleas y demás actos de índole sindical, así como las actividades a efectuar en cada uno de ellos.

VII. Formular y firmar con el Secretario General las Convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como para todo acto de índole sindical.

VIII. Atender la propaganda permanente del Sindicato dando a conocer con la frecuencia y oportunidad necesarias todo aquello que en alguna forma contribuya a consolidar los propósitos del mismo.

IX. Ser el responsable de la organización, edición y circulación del Boletín Informativo "Boletín Sindical".

X. Difundir los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

XI. Las demás que le confieran los Plenos de Comité Ejecutivo Nacional y las Asambleas.

XII. Someter a la consideración del Secretario General sus programas de trabajo para su autorización.

XIII. Llevar a cabo las encuestas que sean necesarias para el buen funcionamiento del Sindicato, siendo para beneficio general y cuando se lo solicite el Secretario General.

XIV. Formular un padrón de todos los miembros del Sindicato, en el que conste: número de expediente, nombre, categoría, sueldo, R.F.C., fecha de ingreso, fecha del último nombramiento, estado civil, número de hijos con sus respectivas edades y domicilio particular del trabajador. Este padrón deberá tenerse siempre actualizado.

ARTICULO 37. Atribuciones del Secretario de Previsión Social:

I. Las que señalan las fracciones VI a la XI del Artículo 5 de este Estatuto.

II. Vigilar que las autoridades de la Comisión cumplan lo previsto en los capítulos respectivos de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de las Comisiones de Escalafón, Selección, Capacitación y Seguridad e Higiene vigentes.

III. Realizar las gestiones necesarias a fin de que se adopten todas aquellas medidas que tiendan a mejorar las condiciones de los trabajadores tanto en materia de servicios médicos como de higiene y seguridad.

IV. Representar al Comité Ejecutivo Nacional ante las autoridades de la Comisión, otras Agrupaciones o terceras personas en todos los asuntos de su competencia, informando al Secretario General pidiendo autorización previa según la importancia del caso.

V. Intervendrá en forma directa en los contratos que celebra la Comisión con clínicas y facultativos para prestación de servicios médicos.

VI. Intervendrá en todos aquellos casos de accidentes, enfermedad o defunción del personal sindicalizado para prever los auxilios o representaciones a que haya lugar.

VII. Conforme a los lineamientos aprobados por Asamblea, conjuntamente con el Secretario General, tendrá a su cargo la asignación de viviendas financiadas, créditos unitarios e hipotecarios, prestando a los trabajadores la asesoría suficiente y necesaria respecto a los requisitos y plazos a cumplir y bajo su estricta responsabilidad vigilará que todas las asignaciones hechas al Sindicato sean aprovechadas por sus agremiados.

VIII. Promover lo necesario en este renglón para que se dicten las medidas necesarias a efecto de obtener, en su caso, mejores prestaciones sociales para los trabajadores y sus familias.

IX. Abocarse al estudio y solución de asuntos relacionados con jubilaciones, indemnizaciones, pensiones por vejez, viudez e invalidez, incapacidades parciales o totales permanentes.

X. Sustituir al Secretario de Organización y Propaganda en sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

XI. Las demás que le confieran los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y las Asambleas.

ARTICULO 38. Son atribuciones del Secretario de Promociones Económicas:

I. Promover el establecimiento de medios que permitan aumentar de manera indirecta los salarios de los miembros del Sindicato.

II. Pugnar por el incremento y ampliación de las diferentes prestaciones económicas ya existentes (ayuda para lentes, tesis, tratamiento dental, etc.).

III. Gestionar las credenciales de cortesía y descuentos.

IV. Pugnar y vigilar que los trabajadores beneficiados por el ISSSTE mediante obtención de casa habitación, se les explique debida e íntegramente la exención del impuesto predial.

V. Vigilar que la ayuda económica por concepto de guardería se dé oportunamente a las madres trabajadoras.

VI. Procurar que la aprobación de las solicitudes para préstamos a corto y mediano plazo, complementarios y de automóvil ante el ISSSTE sean en las mejores condiciones posibles tanto en monto como en plazo.

VII. Gestionar ante las autoridades respectivas el mayor número de créditos para la adquisición de automóviles por medio del ISSSTE vigilando el trámite respectivo.

VIII. Sustituir al Secretario de Previsión Social en sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

IX. Las demás que le confiera el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional o la Asamblea.

ARTICULO 39. Son atribuciones del Secretario de Finanzas:

I. Depositar mancomunadamente con el Secretario General los fondos del Sindicato a nombre del mismo en la institución de crédito que se considere más conveniente, en la inteligencia de que dichos fondos sólo podrán ser retirados, todos o en parte, con la firma de ambos representantes.

II. Abocarse al estudio de los asuntos económicos del Sindicato, proponiendo los métodos más adecuados a su juicio, para la mejor marcha de las finanzas.

III. Bajo su responsabilidad, se encargará de la guarda y manejo de los fondos del Sindicato.

IV. Vigilar, bajo su absoluta responsabilidad, que las cuentas de la Tesorería del Sindicato, se mantengan al corriente, sin adeudos ni créditos.

V. LLevar la contabilidad del Sindicato conforme a la Ley.

VI. Rendir mensualmente corte de caja que deberá estar autorizado por el Secretario General.

VII. Hacer efectivo el pago de las cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias fijadas en Asamblea.

VIII. Presentar ante las Asambleas Ordinarias del Sindicato el balance general que comprenda el período de su ejercicio.

IX. Sustituir al Secretario de Promociones Económicas en sus faltas accidentales, temporales o definitivas.

X. Representar al Comité Ejecutivo Nacional, ante las autoridades que corresponda y fuese necesario, en todos los asuntos de su competencia, debiendo informar al Secretario General.

XI. Permitir que el Comité de Vigilancia o el Secretario General cuando lo crea necesario, pase visita de inspección a la Tesorería, igual obligación tendrá siempre que alguna Asamblea del Sindicato ordene la práctica de arqueo. Al serle solicitado el arqueo respectivo, pondrá a disposición de la Comisión nombrada para tal efecto, toda la documentación de Tesorería necesaria y proporcionará la información que le sea requerida.

XII. Las demás que se le otorguen en Pleno del Comité Ejecutivo Nacional o Asambleas.

ARTICULO 40. Son atribuciones del Secretario de Educación y Actividades Culturales:

I. Promover actividades tendientes a mejorar el nivel cultural de los agremiados.

II. Implementar los elementos necesarios para llevar a cabo los sistemas de educación abierta.

III. Vigilar la existencia de partidas presupuestales para el fomento de dichas actividades, sujeta a la autorización del Secretario General y bajo su estricta responsabilidad quedará su correcta aplicación.

IV. Organizar y responsabilizarse de controlar los libros existentes en la biblioteca del Sindicato.

V. Sustituir al Secretario de Finanzas en sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

VI. Las demás que le confieren el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y Asambleas.

ARTICULO 41. Son atribuciones del Secretario de Acción Política:

I. Mantener e incrementar las relaciones del Sindicato con organizaciones afines.

II. Sustituir al Secretario de Educación y Actividades Culturales en sus faltas accidentales, temporales o definitivas.

III. Asistir y tramitar lo relativo a los eventos en que deba participar la agrupación.

IV. Asistir, previo acuerdo con el Secretario General, a los actos que celebren otras organizaciones de trabajadores.

V. Mantener el directorio de los organismos con los cuales se tengan relación.

VI. Llevar un registro de los miembros del Sindicato que tengan suspendidos sus derechos sindicales, en virtud de desempeñar cargos de confianza y mantener relaciones oficiales con ellos.

VII. Procurar la formación política de los miembros del Sindicato a través de orientaciones provenientes de la línea política trazada en la declaración de principios de este Estatuto.

ARTICULO 42. Son atribuciones del Secretario de Actividades Deportivas:

I. Elevar el nivel físico de los agremiados, organizando y coordinando toda clase de eventos deportivos.

II. Vigilar que existan las partidas necesarias para llevar a cabo dichas actividades, responsabilizándose de su correcta aplicación y con previa autorización del Secretario General.

III. Organizar seminarios y conferencias con personas de reconocido prestigio dentro de las diferentes ramas del deporte.

IV. Mantener contacto con instituciones similares para participar en eventos intersindicales y nacionales.

V. Tratar junto con el Secretario General todo lo relacionado con su función.

VI. Sustituir al Secretario de Acción Política en sus faltas accidentales, temporales o definitivas.

VII. Las demás que le confieran el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional o las Asambleas.

ARTICULO 43. Son atribuciones de la Secretaria de Acción Femenil y Juvenil:

I. Proveer lo necesario para desarrollar la actividad del sector femenil en la actividad sindical.

II. Estudiar los problemas específicos de la mujer trabajadora, proponiendo soluciones adecuadas para que exista siempre un vínculo de solidaridad, a base de efectiva igualdad, en cuanto a derechos y obligaciones, tanto en el seno del Sindicato, como en el campo social externo.

III. Sustituir al Secretario de Actividades Deportivas en sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

IV. Coordinar las actividades necesarias para lograr la participación de la juventud en concursos de tipo cultural y artístico, en eventos deportivos, excursiones y clubes de estudio o investigación.

V. Informar periodicamente al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, de sus actividades.

VI. Las demás que le confieran el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y las Asambleas.

ARTICULO 44. Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

I. Recibir toda la correspondencia del Sindicato, así como las peticiones de los miembros del mismo dando cuenta al Secretario General.

II. Llevar el libro de registro de asistencia y actas de los Plenos [redacted] Comité Ejecutivo Nacional, Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, asentando las votaciones respectivas.

III. Cuidar y tramitar con la debida oportunidad los acuerdos tomados en los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y en las Asambleas, de igual manera procederá con la correspondencia de la competencia de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional.

IV. Llevar el archivo del Sindicato.

V. Llevar el libro de Registro de Entrada y Salida de correspondencia, convocatorias, circulares y cualquier otro documento expedido.

VI. Sustituir al Secretario de Acción Femenil y Juvenil en sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

VII. Las demás que le confieran el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y las Asambleas.

ARTICULO 45. Adscritas al Comité Ejecutivo Nacional existirán las Comisiones de Escalafón, Selección, Capacitación y Seguridad e Higiene, las cuales se integran por dos Propietarios y un Suplente.

ARTICULO 46. Las atribuciones y obligaciones de las Comisiones citadas en el artículo anterior, se consignan en cada uno de los Reglamentos respectivos.

ARTICULO 47. Los representantes sindicales en todo caso deberán realizar sus funciones coordinadamente con el Secretario General del Sindicato, con el objeto de impedir la violación a las Leyes que norman los derechos de los trabajadores que representan.

ARTICULO 48. Los integrantes de las Comisiones señaladas en el artículo 46 de este Estatuto, quedan sujetos a las mismas sanciones, derechos y obligaciones que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES AUTONOMAS

ARTICULO 49. Las Comisiones Autonómas son órganos del Gobierno del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, encargados de vigilar y sancionar los actos realizados por el Comité Ejecutivo Nacional y miembros del Sindicato en general, expresamente señalados en este ordenamiento.

ARTICULO 50. Son Comisiones Autónomas.

I. Comisión de Vigilancia.

II. Comisión de Honor y Justicia.

ARTICULO 51. La Comisión de Vigilancia estará formada por un Presidente y dos Secretarios.

ARTICULO 52. La Comisión de Vigilancia tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones de Escalafón, Selección, Capacitación y Seguridad e Higiene y los agremiados en general, cumplan extrictamente, con las Leyes, Reglamentos en vigor y este Estatuto, ajustándose al ejercicio de sus atribuciones y obligaciones.

II. Vigilar que se cumplan oportunamente los acuerdos emanados de los Plenos y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

III. Consignar ante la Comisión de Honor y Justicia, las acusaciones que en contra de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional presenten los trabajadores por violación a este Estatuto y a cualquier otra disposición legal vigente, siempre que estas se presenten por escrito, con pruebas y testimonios firmados, procurando las averiguaciones y gestiones necesarias para integrar el expediente en cuestión, en un plazo máximo de tres días hábiles.

IV. Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo Nacional sobre lo que considere benéfico para la buena marcha del Sindicato, publicando esta recomendación en el Boletín trimestral para conocimiento de los trabajadores.

V. Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional la suspensión provisional inmediata de los representantes sindicales, cuando del dictámen de la Comisión de Honor y Justicia se desprenda la culpabilidad de las faltas, sometiendo a la consideración de la Asamblea General del Sindicato la solución definitiva en los términos señalados en este Estatuto.

VI. Exigir al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, la documentación necesaria para la completa investigación de los asuntos que conozca. La documentación deberá estar en los archivos correspondientes y en caso de existir falta de colaboración hacia la Comisión de Vigilancia, se consignarán ante la Comisión de Honor y Justicia a los responsables que obstruyan su labor.

VII. Hacer auditoría a la Tesorería del Sindicato cuando lo considere necesario, mínimo dos veces al año, dando a conocer en el boletín trimestral su dictamen.

VIII. Si por apatía o negligencia resultaran responsabilidades en el manejo de fondos del Sindicato, la Comisión de Vigilancia será solidaria de la responsabilidad, lo que se exigirá en forma y términos que procedan, previo acuerdo de la Asamblea General.

IX. Observar las atribuciones que le confiere el capítulo de este Estatuto, relativo a las normas disciplinarias.

X. Las decisiones de la Comisión de Vigilancia, serán válidas por el voto de la mayoría de sus integrantes, siendo obligación del Presidente llevarlas a cabo.

XI. Los gastos que originen las investigaciones y el procedimiento de la Comisión de Vigilancia, serán cubiertos de las cuotas sindicales.

ARTICULO 53. La Comisión de Honor y Justicia será integrada por un Presidente y dos Secretarios.

ARTICULO 54. La Comisión de Honor y Justicia será competente para conocer y resolver las consignaciones que hagan la Comisión de Vigilancia, las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, el Comité Ejecutivo Nacional y los agremiados en general, sobre la indisciplina o falta de lealtad de cualquier miembro de la Organización Sindical que viole el Estatuto.

ARTICULO 55. La Comisión de Honor y Justicia ajustará sus actos al siguiente procedimiento:

I. Una vez hecha la consignación a la Comisión de Honor y Justicia, ésta tendrá un plazo de quince días hábiles para que dentro de éste dictamine.

II. Estudiará los casos que se le consignen procurando reunir el mayor número de elementos de juicio que le permita tener un amplio conocimiento del motivo que dio lugar a dicha consignación.

III. Emplazará por escrito al acusado o acusados para que se presenten a responder de los cargos que se les imputen.

IV. En el caso de que el acusado o acusados no se presenten en el plazo señalado, la Comisión de Honor y Justicia les fijará una nueva fecha, la cual será improrrogable, si no se presentan, declarará la rebeldía correspondiente y con los elementos que tenga, procederá a emitir su fallo.

V. La parte acusadora deberá estar presente, previa cita, en los actos del procedimiento con el propósito de hacer las aclaraciones que estime pertinentes.

VI. El acusado o acusados tendrán la más amplia oportunidad de defensa y aportación de pruebas.

VII. Cuando un miembro de la Comisión de Honor y Justicia tenga impedimento justificado para no intervenir o sea negligente en el cumplimiento de su deber, será consignado a la Asamblea General a fin de designar al sustituto.

VIII. Para que tengan validez los dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia, deberán emitirse por la mayoría de sus integrantes.

IX. El dictamen de la Comisión de Honor y Justicia podrá ser ratificado o modificado por Asamblea General.

X. Los dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia se presentarán a la Asamblea General, para que ésta aplique las sanciones que el caso amerite.

XI. El derecho de apelación podrá ejercerse dentro de un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación del fallo, vencido este plazo no cabe recurso alguno.

XII. El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, está obligado a dar toda clase de facilidades a la Comisión de Honor y Justicia en su labor de investigación.

XIII. Los gastos que originen las investigaciones y el procedimiento de la Comisión de Honor y Justicia, serán pagados de cuotas sindicales.

ARTICULO 56. La Comisión de Seguridad e Higiene será integrada por dos Propietarios y un Suplente.

ARTICULO 57. La Comisión de Seguridad e Higiene tendrá las siguientes funciones:

I. Difundir e implantar dentro de las áreas de trabajo del Organismo, las normas preventivas de accidentes.

II. Formar parte de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene dentro del Organismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

III. Vigilar el buen uso de los botiquines y que éstos cuenten siempre con los implementos necesarios para primeros auxilios.

IV. Vigilar que el Reglamento Interno de Seguridad e Higiene cumpla con lo dispuesto en el Artículo 46, de la Ley del ISSSTE.

V. Rendir un informe mensual de las inspecciones realizadas.

CAPITULO VI

DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE LAS SANCIONES

ARTICULO 58. Toda desobediencia a este Estatuto y a cualquier otra disposición legal emanada del propio Sindicato, será motivo de imposición de sanciones.

ARTICULO 59. Las sanciones para los miembros del Sindicato consistirán en:

I. Amonestación por escrito.

II. Suspensión en derechos sindicales hasta por tres meses.

III. Destitución definitiva del cargo sindical.

IV. Expulsión del Sindicato.

ARTICULO 60. Son causas de amonestación escrita:

I. No asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a las que se convoque.

II. Para los miembros del Comité Ejecutivo, no atender a las comisiones sindicales que se les asignen.

III. Concurrir a las Asambleas o al desempeño de alguna comisión sindical, en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o enervantes o cometer desórdenes en ellas.

IV. No asistir a los mítines o manifestaciones que se señalan en el artículo 7, fracción V de este Estatuto.

V. Acusar al Comité Ejecutivo Nacional sin las pruebas necesarias.

ARTICULO 61. Son causas de suspensión de derechos sindicales, de uno a tres meses, las siguientes:

I. Negarse a cubrir las cuotas extraordinarias que se acuerden.

III. Haber sido amonestado por escrito tres veces por negarse a cumplir con cualesquiera de sus obligaciones sindicales.

IV. No votar cuando se le hubiere requerido para ello, conforme a este Estatuto.

V. Realizar actos que relajen la disciplina o desvirtúen los propósitos del Sindicato.

VI. Ejercer el agio o cualquier otra clase de explotación directa o indirecta en contra de los trabajadores.

VII. Reincidir en términos del punto V del artículo precedente.

ARTICULO 62. Los representantes sindicales serán depuestos del cargo que desempeñen, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia y fallo de Asamblea General, por las causas siguientes:

I. Por violación a este Estatuto y por desobedecer los acuerdos de Asambleas y Plenos.

II. Por abuso de autoridad, usurpación de funciones y malversación de fondos sindicales.

III. Por incompetencia, negligencia, parcialidad o mala fe en la tramitación de los asuntos encomendados a su cargo.

IV. Por fraude en las elecciones.

V. Por faltar tres veces consecutivas injustificadamente a las juntas de representantes que les obligue este Estatuto.

VI. Por recibir o solicitar de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, gratificaciones por el desempeño de las obligaciones a su cargo.

VII. Por presentarse al desempeño de su cargo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o enervantes.

VIII. Por no rendir cuentas o informes de las comisiones sindicales que se le hayan encomendado, con la debida oportunidad.

ARTICULO 63. La expulsión del seno del Sindicato para los miembros que lo traicionen o hayan cometido actos que comprometan la integridad y el buen nombre del mismo, serán resueltos conforme lo establece el artículo 74 de la Ley Federal para los Trabajadores al Servicio del Estado, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia y previa defensa del acusado.

ARTICULO 64. Sin perjuicio de la sanción a que se refiere el artículo anterior y tomando en cuenta la gravedad de la falta, la Comisión de Honor y Justicia podrá decretar la suspensión en los derechos sindicales de un trabajador hasta en tanto se resuelva en definitiva sobre la expulsión del interesado, de acuerdo a lo expresado en este Estatuto.

ARTICULO 65. La suspensión en derechos sindicales y la expulsión del Sindicato, también serán aplicables a los trabajadores de base que ocupan puestos de confianza y que conservando esta categoría desarrollen, inciten o cometan actos que de alguna forma dañen a sus compañeros o compromentan el buen nombre o la integridad del Sindicato, o bien, lo traicionen.

ARTICULO 66. En caso de expulsión del Sindicato, los representantes sindicales vigilarán bajo su estricta y directa responsabilidad que no gocen de ninguna prerrogativa de la parte oficial, tales como licencias económicas y ascensos temporales aún en plazas de confianza, oponiéndose a ello por todos los medios a su alcance y con toda la fuerza de su representación.

ARTICULO 67. Las sanciones mencionadas en los artículos anteriores, serán ejecutadas por los siguientes órganos:

I. La amonestación escrita, se hará por el Comité Ejecutivo Nacional y por la Comisión de Vigilancia.

II. La suspensión en derechos sindicales y expulsión, por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión de Honor y Justicia, previo fallo de la Asamblea General.

III. La deposición de cargos sindicales será aplicada únicamente por la Comisión de Honor y Justicia, previo proceso y dictamen de Asamblea General.

ARTICULO 68. Las faltas no comprendidas en este capítulo quedarán sujetas a la consignación de la Comisión de Vigilancia y al dictamen de la Comisión de Honor y Justicia y fallo de Asamblea General.

ARTICULO 69. Los representantes con licencia sindical que incurran en incumplimiento de sus funciones, serán sancionados conforme a este Estatuto.

ARTICULO 70. Los gastos que originen las investigaciones que se lleven a cabo durante cualquier proceso, serán cubiertos por el Sindicato.

CAPITULO VII

DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTICULO 71. Se entiende por cuota sindical, la cantidad que como miembro activo se debe cubrir al Sindicato.

ARTICULO 72. Las cuotas sindicales serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 73. Las cuotas ordinarias son aquellas que todo trabajador de base debe cubrir mensualmente, fijándose en uno por ciento sobre el sueldo mensual que tenga asignado.

ARTICULO 74. La cuota ordinaria a que se refiere el artículo anterior se aplicará a cubrir todos los gastos que requiera el funcionamiento del Sindicato, y la cuota que le sea fijada por la F.S.T.S.E.

ARTICULO 75. Las cuotas extraordinarias serán las que se acuerden mediante Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.

ARTICULO 76. Para que la Secretaría de Finanzas cuente con las facilidades necesarias para el cobro de las cuotas, cada miembro del Sindicato se obligará a partir de la fecha de su ingreso, a suscribir un escrito dando su conformidad para que se efectúe el descuento de las mismas, por nómina.

ARTICULO 77. En caso de que por cualquier motivo no se efectúe por nómina el descuento correspondiente a cuotas sindicales, los trabajadores deberán entregarlas en efectivo a la Secretaría de Finanzas. A los miembros que dejen de cubrir sus cuotas sindicales por dos mensualidades, se les suspenderán sus derechos sindicales, en tanto cubran las cuotas pendientes.

ARTICULO 78. La administración de los fondos del Sindicato estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional bajo la constante supervisión del Comité de Vigilancia.

ARTICULO 79. El manejo directo de los fondos del Sindicato, quedará bajo la responsabilidad del Secretario de Finanzas, quien se sujetará a las responsabilidades señaladas en la parte relativa de este Estatuto, no pudiendo hacer ninguna erogación aún de las presupuestadas, si no es con el visto bueno del Secretario General.

ARTICULO 80. La aplicación de cuotas ordinarias y extraordinarias se llevará a cabo conforme al acuerdo de Asamblea General.

En ningún caso serán devueltas las cuotas sindicales enteradas.

CAPITULO VIII

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 81. Para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones adscritas a él, se requiere llenar los requisitos establecidos en el artículo 29 de este Estatuto

ARTICULO 82. El procedimiento electoral para el Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones de Escalafón, Selección, Capacitación, Higiene y Seguridad, Vigilancia, Honor y Justicia, será como sigue:

I. Mediante el sistema de planillas, las cuales se registrarán ante el Secretario General en funciones, o en ausencia de éste ante el Secretario de Organización con un mes de anticipación a la fecha señalada en la convocatoria para las elecciones. El Secretario General dará a conocer los candidatos registrados, especificando si no están impedidos para figurar en la votación.

II. El registro será hecho por la persona que designe cada planilla para que sea la responsable de todo lo relativo al proceso electoral de su planilla.

III. El registro de las planillas se entregará por duplicado con los nombres de los integrantes de ésta, acompañado con la firma de aceptación de cada uno de ellos, señalando un color para la identificación de su propaganda y de una relación con un mínimo de quince nombres con firmas de apoyo de los miembros del Sindicato que no integren la planilla, quienes no podrán aparecer en dos o más relaciones, ya que en este caso, se anulará su firma como apoyo de dichas planillas.

IV. Para integrar una planilla se requiere ser miembro activo de la Organización Sindical, por lo menos con un año de antigüedad y ningún candidato podrá figurar en dos o más planillas, en caso contrario, se anularán las planillas en las que participe..

V. La propaganda que contenga agresiones o falsos testimonios hacia otra planilla o integrantes de la misma, será motivo para nulificar la planilla responsable y para tal efecto las quejas al respecto deberán presentarse a la Comisión de Honor y Justicia quien resolverá en definitiva.

VI. El día de las elecciones queda prohibido hacer cualquier clase de propaganda.

VII. Los representantes del Registro de Planilla firmarán la propaganda como medida de protección.

VIII. No son electores aquellos compañeros que estén suspendidos en sus derechos sindicales.

IX. Las elecciones se harán mediante el sistema de voto directo y secreto, con cédulas que proporcionará el Comité Ejecutivo Nacional, las cuales deberán ser foliadas y autorizadas con la firma de los representantes de las planillas contenidas y del Secretario General y contendrán los círculos con los colores representativos de las diferentes planillas. Estas cédulas se entregarán a los votantes en el centro de trabajo, conforme al padrón electoral previamente elaborado, autorizado y dado a conocer al personal.

X. La casilla electoral se instalará en las oficinas del Sindicato y funcionará en el horario más adecuado para los trabajadores. La Comisión Electoral para llevar a cabo la votación, estará integrada por un representante de cada una de las planillas registradas, el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional en funciones, por un representante de la F.S.T.S.E. y por un representante de la Secretaría de Gobernación.

XI. Las elecciones se verificarán en la segunda quincena del mes de JUNIO en la fecha y hora que con toda oportunidad precisará el Comité Ejecutivo Nacional.

XII. El personal de la casilla levantará las actas de instalación, clausura y escrutinio de la votación emitida ante los representantes de las planillas participantes.

XIII. En caso de registrarse empate, se repetirá la votación y si persiste el resultado, volverá a llevarse a cabo la elección, hasta que exista una planilla que registre mayor número de votos.

XIV. El Comité Ejecutivo Nacional dará a conocer a todos los trabajadores el resultado de las elecciones, declarando triunfante a la planilla que obtenga el mayor número de votos, cuyas funciones durarán tres años a partir de la fecha de la toma de posesión, que será el día 5 DE JULIO del año correspondiente o el día hábil inmediato anterior. Asimismo, para todos los efectos legales consiguientes, comunicará el resultado de las elecciones al H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

XV. Cualquier caso no previsto en este Capítulo, será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional, con el visto bueno de la Comisión de Vigilancia y/o Asamblea General.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO

ARTICULO 83. El Sindicato se constituye por tiempo indefinido y solamente podrá disolverse por las causas señaladas en el artículo 82 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTICULO 84. En tal caso se designará una Comisión de Liquidación de los intereses propiedad del Sindicato que deberá cumplir en un plazo de tres meses con los siguientes requisitos:

I. Formar balance, precisando activo y pasivo.

II. Presentar un proyecto de liquidación de las existencias de propiedades para que en forma proporcional a las aportaciones por cuotas sindicales, sean prorrateadas entre los agremiados.

III. Formular la documentación necesaria para que el acto revista todas las características legales que se imponen.

IV. Cuando el pasivo sea superior al activo y haya acreedores distintos a la Agrupación, pedirá liquidación judicial, si es que previamente no se llega a un arreglo formal.

CAPITULO X

DE LAS REFORMAS A ESTOS ESTATUTOS

ARTICULO 85. Los presentes Estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato y las disposiciones reglamentarias derivadas, no podrán contravenirlos.

ARTICULO 86. Las reformas, adiciones, modificaciones y derogación del Estatuto, sólo podrá efectuarse por mandato de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, convocada para este fin.

ARTICULO 87. Este Estatuto deberá estar impreso en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de su aprobación y distribuido a todos los miembros del Sindicato, dentro de los treinta días hábiles siguientes a los de su impresión.

ARTICULO 88. Las reformas y adiciones al Estatuto, entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de la Asamblea General.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Estatuto entrará en vigor a partir de su registro ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

México, D. F., a 5 de JULIO de 1995.

"POR LA UNIDAD Y EL MEJORAMIENTO DE LOS TRABAJADORES"

GRACIELA DAVILA GUDIÑO
SECRETARIO GENERAL
S. U. T. C. N. V.

RODRIGO E. BELTRAN DEPLANCH
SECRETARIO GENERAL
S. N. T. C. N. B.

MA. CECILIA ROLDAN JASSO
SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS

PEDRO FAJARDO MALDONADO
SECRETARIO DE FINANZAS

RICARDO MORA SARMIENTO
SECRETARIO DE ORGANIZACION Y PROPAGANDA

MA. DE LOS ANGELES LOPEZ GARCIA
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS

SECRETARIA DE ORGANIZACION
EN EL D.F.

México, Distrito Federal, a veintidos de agosto de mil novecientos noventa y cinco.- - - - - - - - - - - -

Visto el estado que guardan los presente autos y a efecto de resolver lo conducente, respecto de la solicitud de registro del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se procede al estudio y análisis correspondiente, en los términos siguientes:- -

R E S U L T A N D O

1._ Que mediante escrito del tres de agosto de mil novecientos noventa y cinco, suscrito por el C. Everardo Gámiz Larroa en su carácter de Director Jurídico de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, personalidad que tiene acreditada de la fojacien, a la ciento cinco, del Décimo Segundo Cuaderno del expediente R.S. 27/40, relativo al registro de la Federación antes mencionada, solicita a este Tribunal el registro del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como la aprobación de los estatutos y la toma de nota del Comité Ejecutivo Nacional, para el período 1995-1998, anexando Acta del Congreso Constitutivo del cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco, Convocatoria respectiva, Estatutos y Lista de los miembros de que se compone el Sindicato.- - - -

2.- Por resolución del ocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco, este Tribunal, comisionó al personal jurídico necesario para efecto de comprobar por los medios más prácticos y eficaces los requisitos que señala el artículo 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para proceder, en su caso al registro solicitado.- -

3.- Con fecha dieciocho de agosto del año en curso, se notificó la resolución antes mencionada al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por

conducto de los CC. Eduardo Santa Ana Seuthe y Salvador Estrada Dávalos, en su carácter de Director de Recursos Humanos y Subdirector Técnico de Recursos Humanos; ante quienes en esa misma fecha y en cumplimiento al acuerdo del día ocho del mes y año antes citados, se realizó la investigación a que se refiere el artículo 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y Valores promulgada el veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco y publicada en el Diario Oficial de la Federación del veintiocho del mismo mes y año, creó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como Organo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica y facultades ejecutivas, estableciendo en su artículo 20 que las relaciones laborales entre la Comisión y sus Trabajadores se regirán por lo dispuesto en el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.- - - - - - - -

II.- Que en atención a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124, 124 "A" y demás relativos aplicables de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Pleno de este Tribunal es competente para resolver sobre la solicitud de registro del denominado Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-

III.- Que la investigación realizada por este Tribunal el dieciocho de agosto del año en curso con los CC. Eduardo Santa Ana Seuthe y Salvador Estrada Dávalos, en su carácter de Director de Recursos Humanos y Subdirector Técnico de Recursos Humanos, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se obtuvo la siguiente información: a) Que el número total de trabajadores de base que integran el mencionado Organismo Desconcentrado, es de aproximadamente trescientos ochenta y nueve,-

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

TA-1

b) Que las personas que se ostentan como integrtantes del Comité Ejecutivo del Sindicato en registro, ganaron el -- proceso electoral; c) Que no existe ninguna otra organización sindical dentro de la citada Dependencia, distinta a la que presiden los integrantes de la mencionada directiva de la citada organización; d) Que las relaciones laborales existentes entre los trabajadores de base de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se rigen por el -- apartado "B" del artículo 123 Constitucional y por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.- - --

IV.- Que analizada la documentación anexa al escrito de solicitud de registro del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, suscrita por los CC. Héctor Valdés Romo y Francisco Martínez Rivera, consta en la misma, que con fecha veintitres de junio de mil novecientos noventa y cinco, la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, convocó a todos los trabajadores de base de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para la celebración del Congreso Constituyente de la Organización Sindical de referencia, a verificarse el cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco, en esta ciudad.- - - - - - - - -

En la mencionada Convocatoria, se establecio ,- que el Congreso Constitutivo del Sindicato solicitante, sería instalado por el Comité Ejecutivo Nacional de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y -- que participarían todos los trabajadores de base de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que acreditacen dicha calidad.- -

V.- Que del Acta Constitutiva del cinco de julio del presente año, se desprende que del total de trescientos ochenta y nueve trabajadores de base de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, trescientos cinco -- asistieron al precitado Congreso Constitutivo y habiéndose constatado el Quórum respectivo, dichos trabajadores -

DE ACUERDOS

determinaron constituir el denominado Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con lo que se acredita lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.- -

VI.- Que igualmente en el multicitado Congreso Constitutivo, fueron aprobados los estatutos que regirán la vida interna del sindicato de relación, por lo que es de considerarse que por no contener los mismos, disposición contraria a derecho, a la moral o a las buenas costumbres, deberán tenerse por depositados y registrados, conforme a lo preceptuado por la fracción V del artículo 124 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.- -

VII.- Que asimismo consta en el Acta Constitutiva de referencia, que de tres planillas registradas para contender como Comité Ejecutivo Nacional, resultó electa para el período 1995-1998, la presidida por el C. Rogelio García Martínez; y en consecuencia es procedente tomar nota de la integración del Comité Ejecutivo que la misma encabeza de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 124 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.- - - - - - - - -

VII.- Que la toma de nota es un acto de carácter administrativo, mediante el cual se legaliza la representatividad de los integrantes del Comité Ejecutivo de un Sindicato, previa la comprobación de los requesitos que exige la ley de la materia. En el caso, la solicitud de registro promovida por el C. Everardo Gámiz Larroa, en su carácter de Director Jurídico de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, cumple con los requisitos que establece el artículo 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y por tanto, este Tribunal debe atorgar el registro al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; tener por depositados --

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

TA-1

180

los Estatutos correspondientes y tomar nota de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, para el período - 1995-1998.- -

Por lo expuesto y fundado se:- - - - - - - - - -

R E S U E L V E

Primero.- Procede el registro del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, bajo el número de expediente R.S. 5/95.- -

Segundo.- Se tienen por depositados los Estatutos del Sindicato que se registra, para todos los efectos legales a que haya lugar.- - - - - - - - - - - - - - -

Tercero.- Se toma nota que es Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por el período comprendido del cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco, al cuatro de julio de mil novecientos noventa y - ocho, el siguiente:- -

SECRETARIO GENERAL: ROGELIO GARCIA MARTINEZ; SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS: ANTONIO ZAVALA IBARRA; SECRETARIO DE ORGANIZACION Y PROPAGANDA: MARIA DE LAS NIEVES LOPEZ MARTINEZ; SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL: MARIA DE - JESUS ALVAREZ CARRERA; SECRETARIO DE PROMOCIONES ECONOMICAS: JORGE ESQUIVEL LOPEZ; SECRETARIO DE FINANZAS: GA--- BRIELA A. DIAZ SOLIS; SECRETARIO DE EDUCACION Y ACTIVIDADES CULTURALES: J. PATRICIA ZARRAGA GARCIA; SECRETARIO - DE ACCION POLITICA: MIGUEL ANGEL YDIAQUEZ CRUZ; SECRETARIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS: MARCO ANTONIO RODRIGUEZ - IBARRA; SECRETARIO DE ACCION JUVENIL FEMENIL: HUGO SAN-- CHEZ RAMIREZ; SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS: MARTHA LETICIA GARDUÑO CARAZA; SUPLENTE: ANA FLORA HERRERA SOSA;- COMISION DE ESCALAFON: MARIA ASUNCION ROMERO SANCHEZ; -- PROPIETARIO: REYES ARELLANO CARBAJAL; SUPLENTE: NORA G.- MARQUEZ HERNANDEZ; COMISION DE SELECCION: JOSE LUIS OSNAYA JUAREZ; PROPIETARIO: JOSE LUIS RODRIGUEZ ALTAMIRANO; - SUPLENTE: MIRIAM GONZALEZ ZUÑIGA; COMISION DE CAPACITA---

CION: ALVARO RESENDIZ BARRON; PROPIETARIO: MARIA GUADALUPE GONZALEZ TORRES; SUPLENTE: ALICIA MONTSERRAT HUERTA - FERNANDEZ; COMISION DE HIGIENE Y SEGURIDAD: LUIS GUERRERO PINEDA; PROPIETARIO: FABIOLA SANCHEZ RUIZ; SUPLENTE:- JOSE LUIS LUNA HERNANDEZ; COMISION DE VIGILANCIA: JUAN - LUIS VELAZQUEZ ACOSTA; SECRETARIOS: BERNARDO SOLORZANO - RODRIGUEZ, MARIA LUISA DIAZ SOLIS; COMISION DE HONOR Y - JUSTICIA: RAQUEL SANCHEZ REYES; SECRETARIOS: RODOLFO BARRON GONZALEZ Y LOURDES ARACELI LUNA CERON.- - - - - - -

Cuarto.- Comuníquese la presente resolución al- C. Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para el efecto de las relaciones laborales y entrega de las cuotas sindicales; a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y a los interesados para los efectos legales conducentes.- - - - - -

Quinto.- Con fundamento en el artículo 723 de - la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente, expídanse las copias certificadas requeridas en la promo-- ción con número 19933 y entréguense por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previa toma de razón y acuse de recibo para constancia.- - - - - - - - - --

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió por U N A N I M I D A D -de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada - en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- La Secretaria General de Acuerdos.- Doy fe.- - - - - - - - - - - - - -

EL MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. PEDRO OJEDA PAULLADA

PRIMERA SALA

MAGISTRADA PRESIDENTE

LIC. ANA AURORA GUITTINS ORTIZ

EXPEDIENTE: R.S.5/95
PROMOCION: 17380

672

TRIBUNAL FEDERAL
DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

México, Distrito Federal a cinco de junio de dos mil uno. ----------

A sus autos el escrito y anexos recibidos el veintiuno de mayo de dos mil uno, suscrito por la C. María Cecilia Roldán Jasso, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, personalidad que tiene acredita a fojas quinientas diecinueve y quinientas veinte del expediente en que se actúa, mediante el cual exhibe comunica las reformas efectuadas al Estatuto, en la Asamblea General Extraordinaria efectuada el veintiuno de noviembre de dos mil. ---- ----

Analizada el acta del veintiuno de noviembre de dos mil, relativa a la Asamblea General Extraordinaria del Sindicato precitado y convocatoria respectiva, con fundamento en lo establecido por los artículos 77, 124, 124 "A" y demás relativos aplicables de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y numerales 11 fracción I, 12, 15, 16, 17, 31 fracción III, 34, 86 y demás aplicables de los Estatutos de la organización sindical mencionada, vigentes y registrados de la foja dieciocho, a la cincuenta y dos del expediente en que se actúa, tómese nota de las reformas efectuadas al Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales genéricamente consistieron en: a) Adición del artículo 23 bis, consistente en que las Comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia serán nombradas en Asamblea General Extraordinaria con estricto apego al estatuto en cuanto a los requisitos que deberán cubrir mediante voto directo de los asambleístas el día de la toma de posesión del Comité Ejecutivo Nacional entrante y estarán integradas por un Presidente y dos Secretarios cada una; b) Se establece como sanción para los miembros del Sindicato el descuento de un día de salario nominal y sus causas; c) Se elimina del artículo 82 relativo al procedimiento electoral para el Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones de Escalafón, de Selección, de Capacitación e Higiene y de Seguridad, las Comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia. ----

Téngase como domicilio de la ocursante para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1971, Torre Sur, Tercer Piso, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, Código Postal 01020, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.----------

Expídase a la promovente las copias certificadas que solicita, previa toma de razón y recibo que conste en autos,

conforme al artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.----------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en concordancia con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria, hágase saber a las partes que con fecha veintitrés de febrero de dos mil uno, ha sido designado Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el C. Licenciado Alfredo Farid Barquet Rodríquez. ----------

Asimismo, con fecha veintiséis y veintisiete de marzo de este año, fueron electos Magistrados Representantes de los Trabajadores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, los CC. Licenciados María Cristina Rojas Sánchez y José Luis Ramos Calle, así como el C. L. Eduardo Cuevas Ayala, de los que tomó nota este Tribunal en sesión del ocho de mayo del presente año, rindieron protesta y tomaron posesión de su cargo, el quince de mayo del año en curso.----------

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió por - U N A N I M I D A D - de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- La Secretaria General de Acuerdos.- Doy fe. ----------

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

LIC. ALFREDO FARID BARQUET RODRIGUEZ

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. PATRICIA E. MORALES PINTO

PMP/gas.
R.S.5-95 P-17380

México, Distrito Federal a seis de julio de dos mil cuatro. ----------

A sus autos el escrito y anexos recibidos el veinticuatro de mayo de dos mil cuatro, suscrito por el C. Rogelio Rodríguez Durán, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, personalidad que tiene acreditada a fojas trescientas cincuenta y dos y trescientas cincuenta y tres, del Cuaderno en que se actúa, mediante el cual comunica la celebración de la Asamblea General Extraordinaria del diecisiete de mayo del presente año de la Organización Sindical de referencia y solicita se tome nota de la adición y reforma a los Estatutos sindicales, así como los acuerdos aprobados en la misma.----------

Analizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria del diecisiete de mayo de este año, lista de asistencia y Convocatoria respectiva, con fundamento en los artículos 77, 124 y 124 "A" de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y numerales 1, 2, 5, 6, 7, fracción III y IV, 8 fracción II, 11 fracción I, 12, 13, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 31 fracción I, III, VIII, 34 fracción V y VI, 36 fracción VII, 85, 86 y 88 y demás aplicables de los Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, vigentes y registrados a fojas de la dieciocho a la cincuenta y dos del Primer Cuaderno del expediente respectivo, tómese nota de las reformas efectuadas a los estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales consistieron en: a).- fracción I del artículo 34, consistente en que el Secretario General de la Organización Sindical mencionada sea el representante jurídico del mismo, así como de los trabajadores sindicalizados, a quienes podrá representar jurídicamente en forma colectiva y en forma particular, en

términos del artículo 77 fracción IV de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ya sea por mandato de la Asamblea o a solicitud del trabajador; b).- adición al artículo 22 de los Estatutos, consistente en: **"podrá ampliarse el período de tres años a que se refiere este artículo por mandato de la Asamblea General".----------**

Asimismo, tómese nota que la Asamblea General Extraordinaria de cuenta, aprobó los acuerdos consistentes en a).- Las derogaciones, modificaciones y adiciones a los estatutos, efectuados en la mencionada asamblea que entraron en vigor a partir del diecisiete de mayo del presente año; b).-Que el Secretario General y Comité Ejecutivo Nacional actual se amplían por otro período de tres años, contados a partir del 5 (cinco) de julio de 2004 (dos mil cuatro); es decir hasta el 4 (cuatro) de julio de 2007 (dos mil siete).------- ----------

Con fundamento en el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la materia, expídansele al promovente las copias certificadas que solicita y en su oportunidad entréguensele previa identificación y toma de razón que obre en autos y devuélvansele los documentos que solicita dejando copia certificada de los mismos para constancia.------ ----------

Téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número mil novecientos setenta y uno, Torre Sur, Tercer Piso, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad y autorizando para los mismos efecto a los CC. Eulogio Martínez Magaña, Galo Yánez Sánchez, Alfonso Muñoz Martínez y Emilio Zenteno Mota. ----------

Comuníquese la presente resolución al C. Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para el efecto de las relaciones laborales y entrega de las cuotas sindicales; a la Federación de Sindicatos de

1234

*b3 øÿ ðüÿ Çÿø?ü Trabajadores al Servicio del Estado y a los interesados para los efectos legales conducentes.----------

Con fundamento en los artículos 11 y 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en concordancia con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal de aplicación supletoria, hágase saber al promovente que con fecha veintiséis de mayo de dos mil cuatro, protestaron como Magistrado Representante del Gobierno Federal de la Primera Sala, el C. Licenciado Gustavo Rodríguez Junquera y como Magistrado Presidente en la Segunda Sala de este Tribunal, el C. Licenciado Eduardo R. Cardoso Valdés. Asimismo, el primero de junio del año en curso, protestaron como Magistrados Representantes de los Trabajadores de la Primera, Segunda y Tercera Sala del propio Tribunal los CC. Jorge Alberto Hernández Castillón, Lorenzo Eduardo Cuevas Ayala y José Juan Renato Estrada Zamora, respectivamente. ----------

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió por U N A N I M I D A D de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- La Secretaria General de Acuerdos.- Doy fe. ----------

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

LIC. ALFREDO FARÍD BARQUET RODRÍGUEZ.

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. PATRICIA E. MORALES PINTO.

PEMP/JTGH/lc
R.S. 5/95 Prom. 25800